
**Rectifican error material incurrido en
la R.D. N° 50-2007-AG-SENASA-DSV****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 10-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 1 de febrero de 2008

VISTA:

La Resolución Directoral N° 50-2007-AG-SENASA-DSV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria señala que es función y atribución de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, establecer la normatividad jurídica necesaria para la aplicación de la referida Ley, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, dispone expresamente que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas para la movilización de plantas y productos vegetales cuando constituya riesgo;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-97-PCM precisa que se entiende por normas de carácter general a aquellas a partir de cuyo texto no es posible identificar a las personas naturales o jurídicas específicas que deben obedecerlas, o a aquellas en cuyo beneficio han sido dictadas, y que dada la naturaleza del dispositivo, su contenido debe ser puesto en conocimiento de todas las personas, pues podría demandar de cualquiera de ellas, el cumplimiento de una obligación o un derecho, o generar otra consecuencia jurídica;



Que, el artículo 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, mediante Resolución Directoral N° 50-2007-AG-SENASA-DSV, se aprobó el Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva (*vitis vinifera*) destinadas a la Exportación, que se consigna en la página Web del SENASA (www.senasa.gob.pe);

Que, la Resolución Directoral N° 50-2007-AG-SENASA-DSV es una norma de carácter general y no un acto administrativo, esto es, se trata de una norma expedida en ejercicio de la potestad reglamentaria y no de un acto administrativo emitido en ejercicio de la potestad administrativa;

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable por analogía al presente caso, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, agrega que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, por error material, la Resolución Directoral N° 50-2007-AG-SENASA-DSV denomina "artículo primero" a los dos artículos de su parte resolutive;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 018-97-PCM y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 50-2007-AG-SENASA-DSV, precisando lo siguiente:

Donde dice:

"Artículo Primero.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 37-2006-AG-SENASA-DSV, publicada el 25 de noviembre de 2006.

*Artículo Primero.- Apruébese el Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva (*vitis vinifera*) destinadas a la Exportación, que se consigna en la página Web del SENASA (www.senasa.gob.pe)."*

Debe decir:

"Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 37-2006-AG-SENASA-DSV, publicada el 25 de noviembre de 2006.

*Artículo 2°.- Apruébese el Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva (*vitis vinifera*) destinadas a la Exportación, que se consigna en la página Web del SENASA (www.senasa.gob.pe)."*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria